DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura NUM. 19

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSE ANGEL ZUBIAUR ALEGRE

SESION CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1985

ORDEN DEL DIA:

— Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, pidiendo información sobre la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del Escudo de la Comunidad Autónoma Vasca, que incluye el Escudo de Navarra.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 18 horas y 10 minutos.

Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, pidiendo información sobre la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del Escudo de la Comunidad Autónoma Vasca, que incluye el Escudo de Navarra. (Pág. 2.)

El señor Medrano Blasco (G. P. Unión del Pueblo Navarro) formula la pregunta ante la Comisión. En representación del Gobierno de Navarra, responde a la pregunta el Consejero de la Presidencia, señor Asiáin Ayala. El señor Medrano Blasco utiliza el turno de repregunta, que responde el Consejero de Presidencia, señor Asiáin Ayala. (Pág. 2.)

Se levanta la sesión a las 18 horas y 35 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 10 MINUTOS.)

Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, pidiendo información sobre la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del Escudo de la Comunidad Autónoma Vasca, que incluye el Escudo de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Se abre la sesión. Buenas tardes, señores Parlamentarios y señor Consejero del Gobierno de Navarra. Comenzamos con el debate del orden del día, que dice: «Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, pidiendo información sobre la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del escudo de la Comunidad Autónoma Vasca, que incluye el escudo de Navarra», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento número 19, del ocho de junio de 1985. El señor Medrano, que fue quien formuló la pregunta, puede hacer uso de la palabra para mantenerla.*

SR. MEDRANO BLASCO: *Señor Presidente, señor Vicepresidente, el sentido de la pregunta, que cuando fue formulada era una queja —de alguna manera dolorosa— por lo que nos pareció una dejación de los derechos de Navarra y de su defensa frente a la intromisión del Gobierno Vasco usando las Cadenas de Navarra, tiene hoy probablemente un sentido distinto después de la pasada sentencia del veintinueve de julio, en la cual se ha conseguido confirmar el derecho exclusivo de Navarra, con competencia única para el uso de las Cadenas, y como contrapartida la prohibición de ser usadas por el Gobierno Vasco. Sin embargo, aunque las preguntas, que digo ya no tienen ese sentido de queja, sí tienen el de curiosidad y de incitación al Gobierno para saber cómo va a rematar este recurso que ha ganado Navarra y que ha ganado en este momento el Gobierno que representa a Navarra.*

Por eso yo voy a repetir las preguntas, y a raíz de las respuestas —que considero que van a ser ya absolutamente exactas y ciertas por parte del Vicepresidente— quisiera poder hacer algún comentario, que supongo que será de aplauso.

La primera pregunta es si conoció la Diputación Foral la información pública correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, del escudo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que incluía el escudo de Navarra, y en caso de que la hubiera conocido, nos preguntamos por qué no se personó inmediatamente y dio lugar a las circunstancias actuales de que estén inscritas las marcas en el Registro de la Propiedad.

En segundo lugar, qué actuaciones ha desarrollado, o mejor dicho, cuáles piensa desarrollar al respecto para salvaguardar los derechos de Navarra.

Y finalmente, más que preguntar cómo se explica que la Diputación hasta ahora no haya hecho nada, preguntamos qué va a hacer la Diputación de aquí en adelante para reiterar este derecho de Navarra e impedir la continua perpetración del mismo desafuero por parte de la Comunidad del País Vasco. Nada más, señor.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Medrano. Señor Vicepresidente del Gobierno para turno de contestación.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, creo que antes de contestar a las preguntas concretas que acaba de formular el Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, señor Medrano, conviene dejar constancia de los antecedentes relativos a este asunto.*

Las investigaciones realizadas en el Registro de la Propiedad Industrial para averiguar las inscripciones que se habían practicado en el mismo de la marca constituida por el denominado «Laurak Bat», que incluye en uno de sus cuarteles —como saben sus señorías— el escudo de Navarra, nos han dado los siguientes resultados:

En primer lugar, localización de la marca número 972.922, solicitada el trece de abril de 1981 por el Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública, dependiente del Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco, para su «Revista Vasca de Administración Pública». Como —saben sus señorías, existe un nomenclátor internacional de marcas, donde existen, creo recordar, hasta 42 capítulos o grupos o clases distintas donde están clasificadas las diferentes posibles utilizaciones de una marca—. Pues bien la solicitud hecha por el Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco, mejor dicho, por el Instituto Vasco de Administración Pública, dependiente de ese Departamento, afecta a la clase 16, es decir, revistas, publicaciones, etcétera, y fue publicada en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de junio de 1981. Al no formularse en el plazo de dos meses —reglamentariamente establecido para formular reparos, objeciones o impugnaciones— ninguna impugnación u objeción relativa a dicha solicitud, ésta fue concedida el cinco de enero de 1982, publicándose la concesión el uno de abril de 1982. En la actualidad, dicha inscripción está vigente.

Asimismo se han localizado las marcas números 1.022.217 a 1.022.258, ambos inclusive, solicitadas todas ellas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi el veinticuatro de noviembre de 1982. Dichas marcas, que están constituidas por el denominado «Laurak Bat» y la expresión «Ertzaina», comprenden las cuarenta y dos clases diferentes en las que, como decía antes, se divide el nomenclátor internacional de marcas. Estas solicitudes fueron publicadas, y se abrió por tanto el plazo de posibles objeciones o impugnaciones, el dieciséis de febrero de 1983, por lo que, en aplicación del correspondiente precepto reglamentario, el plazo para la formulación de estas impugnaciones finalizó el dieciséis de abril de 1983.

Durante ese plazo se formularon las siguientes impugnaciones. Todas las marcas fueron impugnadas por la empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su condición de titular de la marca «E. R. T.», por coincidencia con las primeras letras de la expresión «Ertzaina» que figuraba debajo del emblema. La impugnación fue desestimada por el Registro de la Propiedad Industrial.

El propio Registro de la Propiedad Industrial requirió de oficio a la entidad solicitante, es decir, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para que acreditase su personalidad jurídica y su derecho al uso del emblema «Laurak Bat». A juicio de dicho organismo, del Registro de la Propiedad Industrial, el requerimiento fue debidamente cumplimentado por la entidad solicitante. Desconocemos cuáles fueron los fundamentos con los cuales la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi atendió debidamente el requerimiento, pero no es difícil suponer que en lo que afecta a la personalidad, le bastó exhibir la Ley de Gobierno del País Vasco, y en lo que afecta al derecho al uso del emblema invocaría, como es de suponer, el acuerdo del Consejo General Vasco de fecha dos de noviembre de 1978. Por ello, el Registro entendió debidamente cumplimentados estos dos requisitos y no formuló objeción respecto de esas marcas, sino que lo dio por válido.

El propio Registro de la Propiedad Industrial objetó asimismo la existencia de la marca número 941.485, constituida por la expresión «Ertzaina». Es decir, no había ningún emblema sino sencillamente las palabras, la denominación «Ertzaina», inscrita en la clase cuarenta y dos por el Partido Nacionalista Vasco. Como consecuencia de dicha objeción, el referido organismo —el Registro—, denegó la inscripción de las siguientes marcas: la número 1.022.251 de la clase treinta y cinco, la número 1.022.255 de la clase treinta y nueve y la número 1.022.258 de la clase cuarenta y dos. En consecuencia, el día que se practicaron las averiguaciones, se encontraban concedidas y en vigor, todas las marcas solicitadas el veinticuatro de noviembre de 1982, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con excepción de las tres que acabo de señalar, la 1.022.251, 1.022.255 y 1.022.258. Además naturalmente —como ya he dicho antes— de la inscrita por el Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública.

Al haber denegado el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de las tres marcas que ya he referido recientemente, relativas a las clases treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y dos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi solicitó de nuevo en esas mismas clases, la inscripción de las correspondientes marcas, suprimiendo de las mismas la expresión «Ertzaina»; es decir, lo circunscribió al emblema, ya que la inclusión de esta expresión fue —como ya he dicho— la razón que motivó la denegación de la inscripción. A estas nuevas solicitudes, formuladas por la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca para

subsanar, digamos, los defectos anteriores, les fueron asignados los números 1.067.136, 1.067.137 y 1.067.138 y fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de fecha uno de agosto de 1984. La inscripción fue suspendida de oficio por el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de diecinueve de noviembre de 1984, hasta que la entidad solicitante —la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca— acreditase el derecho al uso del emblema. Las solicitudes todavía no han sido oficialmente resueltas por el Registro, por lo que la inscripción de estas marcas está pendiente de resolución. No han sido por lo tanto, definitivamente concedidas.

Esta es, digamos, la situación de hecho respecto de la inscripción del emblema del escudo de Navarra, integrado en el de la Comunidad Autónoma Vasca en el Registro de la Propiedad Industrial. Cabe concluir de estos antecedentes, que la anterior Diputación Foral pudo haber conocido a través de su publicación en el Boletín Oficial, las solicitudes de inscripción que formularon el Instituto Vasco de Estudios de Administración Pública y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y haberlas impugnado en el plazo reglamentariamente establecido. Consultados los expedientes correspondientes, no se ha encontrado ningún antecedente relativo a este asunto.

El representante del Gobierno que en este momento les habla ignora, naturalmente, las razones por las cuales la anterior Diputación no formuló impugnaciones respecto de esas inscripciones, pero cabe suponer que centró su oposición en la cuestión de fondo que era el conflicto de competencia interpuesto ante el Tribunal Constitucional contra el Gobierno Vasco respecto de la utilización del escudo, porque, en definitiva, ésa es la cuestión de fondo. El Registro de la Propiedad constituye una presunción «iuris tantum» y, por tanto, la titularidad hay que solventarla en otro tipo de procedimientos. Y como formalmente la inclusión del escudo de Navarra estaba amparada por el acuerdo del Consejo General Vasco, que hasta que ha sido declarado nulo por el Tribunal Constitucional era un acuerdo plenamente vigente y eficaz, tal vez —en estos casos, y en todos, hay que pensar bien— la razón por la cual la Diputación Foral no ejerció ninguna acción respecto de la inscripción, fuera que el problema de fondo estaba sub júdice.

Otro tanto cabe decir en lo que afecta al actual Gobierno, porque las últimas inscripciones fueron publicadas en el período de mandato de este Gobierno. El actual Gobierno ha conocido como todos ustedes la sentencia del Tribunal Constitucional y, una vez conocida la sentencia, solicitó un informe sobre las implicaciones y acciones que cabría ejercer para el cumplimiento de esta sentencia. En síntesis, a partir de las conclusiones de este informe, el actual Gobierno de Navarra se propone adoptar tres tipos distintos de medidas: Por una parte, completar la actual regulación del escudo de Navarra —solamente definido, primero, en una Norma del Parlamento y posteriormente, en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento— con una regulación que haga referencia a la utilización, por parte de terceros, del escudo y de la bandera de Navarra, en lo que concierne a la cuestión que en este momento nos ocupa, es decir, al escudo.

En segundo lugar: ejercer las acciones precisas para anular las inscripciones en este momento existentes en el Registro Oficial de la Propiedad Industrial. Esto se va a intentar hacer, en primer lugar, instando al propio Gobierno Vasco y al Instituto de Estudios Vascos de Administración Pública, para que, una vez producida esta sentencia, sean ellos mismos quienes soliciten la caducidad de la inscripción, al haberse anulado el acuerdo que sirvió de fundamento para la misma. Porque —como ya he explicado en los antecedentes— el propio Registro requirió que se acreditase el derecho a la utilización. Este derecho se acreditó con un acuerdo que posteriormente ha sido anulado, y por tanto, antes de iniciar la vía contenciosa, el Gobierno siempre es partidario —en éste y en cualquier otro caso: posibles conflictos con el Gobierno Central o incluso con particulares— de intentar arreglarlo amistosamente y, por tanto, se va a instar al Gobierno Vasco para que lo haga él mismo.

Y en tercer lugar, se va a inscribir el escudo de Navarra en el Registro de la Propiedad Industrial con el fin de poder disfrutar de los beneficios que dicha inscripción representa para poder combatir posibles utilizaciones indebidas, por parte de terceros. A pesar de que el escudo de Navarra fue definido, creo que en 1910 —si no recuerdo mal—, por primera vez y de que el Parlamento, este Parlamento, aprobó una Norma, y la Diputación aprobó el modelo gráfico, etcétera, la verdad es que a lo largo de la historia no hemos encontrado ningún antecedente de que se hubiese practicado la inscripción, y parece aconsejable —sobre todo teniendo en cuenta que no es una inscripción que resulte especialmente gravosa— parece aconsejable, insisto, hacer la correspondiente inscripción.

Por tanto, las medidas que nos proponemos adoptar siguen este triple orden de cosas: por un lado, completar al nivel legislativo o reglamentario —se verá posteriormente cuál es el adecuado— la actual regulación del escudo, mediante una normativa que regule su utilización. En segundo lugar, instar —primero por la vía amistosa, y si ésta no da resultado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones—, la anulación de las inscripciones registrales actualmente existentes. Y, en tercer lugar, proteger la utilización del escudo de Navarra, mediante la inscripción del escudo en el Registro de la Propiedad Industrial.

Creo que con esto respondo al fondo de todas las preguntas, porque en relación con la última,

que hace referencia a cómo explica la Diputación Foral que ante estos hechos no haya producido siquiera una nota o declaración de protesta..., diré que, tan pronto como se conoció la sentencia, el Presidente del Gobierno hizo pública una nota oficial expresando su confianza en que el Gobierno Vasco cumpliese su compromiso solemne de acatar todas las sentencias del Tribunal Constitucional y de los Tribunales de Justicia, relativas a conflictos o recursos en los que fuese o hubiese sido parte la Comunidad Autónoma Vasca. Por tanto, yo creo que una nota de protesta hubiese sido absolutamente impertinente, y que lo correcto es lo que hizo el Presidente: expresar esta confianza; y si cumplido el plazo, dicha confianza no se ve correspondida, se llevarán a cabo, más que notas de protesta o declaraciones, las acciones jurídicas correspondientes. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Medrano, tiene la palabra para el turno de réplica.*

SR. MEDRANO BLASCO: *Yo me alegro de que iniciemos el curso parlamentario pudiendo felicitarnos por el sentido de la respuesta dada por el señor Vicepresidente. Efectivamente, la respuesta y el interés que ha tomado en el asunto, resultan plenamente satisfactorios a nuestro Grupo.*

Querríamos, sin embargo, hacer unas pequeñas puntualizaciones que creo que son de colaboración —fundamentalmente de colaboración— con el trabajo que ha hecho la Diputación. Pasando por alto el pequeño descuido de la anterior Diputación y de la actual —pequeño descuido ha sido no estar atento al Boletín Oficial— descuido que debemos olvidar todos en razón a que en este momento celebramos felizmente el resultado de la sentencia del veintinueve de julio, sí querría señalar que respecto de las tres últimas marcas que no están todavía inscritas hay una anécdota que creo que, por lo menos, nos puede hacer gracia.

No es que no se haya inscrito porque falta la certificación del Gobierno, sino porque, parece ser que con los nervios de última hora mandaron el escudo boca abajo, lo cual no cabía, y como estaba boca abajo, les pidieron que lo pusiesen en el dibujo boca arriba; esto dio tiempo a que la Comisión de Navarros de Madrid presentara un recurso, recurso que está vigente en este momento y se espera que se resuelva satisfactoriamente en razón a que la sentencia ya ha aclarado el punto.

Y en cuanto a las soluciones que plantea el Vicepresidente del Gobierno, que son buenas, evidentemente, yo sólo querría hacer una pequeña objeción y una pequeña ayuda. En primer lugar, el requerir al Gobierno Vasco me parece una medida de buena vecindad y convivencia. Sin embargo, tal vez me produzca una cierta desconfianza, sobre todo sabiendo que podía pasarse el plazo para poner el recurso de reposición que prevé el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo para estos casos. Yo sugeriría al Gobierno que requiera, pero que tenga muy presente el plazo de los tres meses, para no perder la posibilidad de presentar el recurso de reposición.

En segundo lugar, se puede también proponer o instar una acción de nulidad, en virtud del artículo 270 del Estatuto de la Propiedad. Yo también aconsejaría al Gobierno que instase este recurso de nulidad en base a que el certificado no tenía consistencia real porque daba como cierta una cosa que estaba en litigio, y en base también al artículo 124 del vigente Estatuto sobre la Propiedad Industrial que dice que el escudo nacional de España, las armas y escudos provinciales, municipales y los emblemas, condecoraciones, etcétera, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad. Alegando esto se puede pedir la nulidad, e incluso tal vez nos ahorraría el gasto de inscribir cincuenta y cuatro marcas del nomenclátor, que es carísimo. Y ese dinero podríamos gastarlo en el pleito de la nulidad, porque si no en este momento sigue vigente. Bien, no son sino sugerencias que supongo que el buen sentido jurídico del señor Vicepresidente recogerá, si las encuentra de utilidad. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Medrano. Señor Vicepresidente, para turno de dúplica.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Sencillamente quisiera decir que creo que las propuestas que se han hecho no contradicen en absoluto las medidas que el Gobierno tiene previsto adoptar. Efectivamente, conocemos los plazos; el artículo 124 prohibe inscribir en el Registro los escudos de España, en definitiva de las Entidades Públicas, salvo que se cuente con la debida autorización de la Entidad afectada. Nosotros confiamos en que nos vamos a poder ahorrar todos los gastos —excepto los de las veinticuatro mil pesetas que cuesta la inscripción de cada marca; habría que multiplicar veinticuatro mil por cuarenta y dos, porque cuarenta y dos son las clases— porque confiamos en que el Presidente del Gobierno Vasco hará honor al compromiso de acatar estas sentencias, y la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional creo que zanja el fondo del asunto, de este asunto de la propiedad industrial, y de la marca y el emblema; y la inscripción de ésta en ese Registro no es sino una consecuencia.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Vicepresidente del Gobierno. No queda más que darle las gracias, por haber acudido a contestar oralmente la pregunta formulada por el señor Medrano. Y una vez agotado el asunto que ha motivado la reunión, se levanta la sesión. Muchas gracias.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 35 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES		**PARLAMENTO DE NAVARRA**
Un año	2.700 ptas.	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	55 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	65 "	31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981